



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00129**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.** contra **MARTHA LUCIA BARRERA MONTOYA y NELSY EDILIA SANCHEZ FRANCO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$5'707.191** por concepto de capital de siete (7) cuotas vencidas y no canceladas correspondientes a los meses de marzo a septiembre de 2021, más los intereses de mora desde la fecha exigibilidad de cada cuota (*2 de marzo a 2 de septiembre de 2021*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*art. 884 del C.Co.*).

2. Por la suma de **\$3'746.996** correspondiente a intereses corrientes causados sobre las citadas cuotas.

3. Por la suma de **\$12'400.290** correspondiente a capital acelerado, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*17 de febrero de 2022*).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf120eb2baf707e94357445322f16632022eb835ab3a50e979a0ec8b8ee1eb97**

Documento generado en 29/04/2022 06:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°044 de 02 de mayo de 2022